



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-09/16.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_**/**,
*****_**_**_**/**, *****_**_**_**/**

QUEJOSOS (A): QUEJA APERTURADA DE OFICIO, QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CC. Q1 Y Q2

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PROFESOR EHM, COORDINADOR ESTATAL DE ALBERGUES ESCOLARES, PROFESOR JEHF, SUPERVISOR DE ALBERGUES, PROFESOR FJAM DIRECTOR Y LAS CC. JIAC Y TJQM, TRABAJADORAS SOCIALES Y LA C. ITE, AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL DEL ALBERGUE ESCOLAR.

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **DOS** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **DIECISÉIS**.--

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en los expedientes , *****_**_**_**/**, *****_**_**_**/**, *****_**_**_**/** y *****_**_**_**/**, relacionados con la **QUEJA APERTURADA DE OFICIO** y la queja presentada por la **Q1** y el **Q2** por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver los expedientes *****_**_**_**/**, *****_**_**_**/**, *****_**_**_**/** y *****_**_**_**/**, integrado con motivo de la QUEJA APERTURADA DE OFICIO y la queja presentada por la **Q1** y el **Q2**, en contra del Director y Personal del Albergue Escolar, por presuntas transgresiones a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSUFICIENTE

----- I. HECHOS-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia el **P1**, en la que manifestó: -

"En el internado siempre hubo problemas con la administración de FJAM, Director del Albergue y de su hija JIA Trabajadora Social, que no tiene carrera profesional, yo tenía 3 niños en el albergue de nombres JLV, AA y DA ambos de apellidos LV, de 11, 7 y 5 años de edad, a raíz de estos problemas los retire del internado y los llevare hasta que se esclarezca, el primer día que entraron el año pasado la niña se fue a jugar a los juegos que tiene ahí y por la tarde me llamaron diciéndome que la niña se había fracturado, la llevaron al centro de salud de la delegación se ve la falta de atención del albergue, me decían los niños que se enfermaban del estómago, que les daba fiebre y a mí nunca me avisaban de la Dirección. En otra ocasión, mi niño D de 5 años, me comento la trabajadora social un viernes que un martes estuvo a punto de caerse en la fosa séptica por la falta de seguridad y atención en el albergue, en otras ocasiones los mismos niños se salieron del dormitorio y estuvieron con las niñas, nos hablaron y los castigaron una semana a los niños pero eso pasa por la falta de atención y seguridad, a los niños los encerraban en la noche y los dejaban encerrado sin que hubiera un adulto con ellos cuidándolos. Se le comento al director que si porque estaban solos los niños en las noches y nos contestó que no había recursos suficientes para contratar un velador, yo le dije que si porque no se quedaba el con los niños en la noche su respuesta fue que no le pagaban lo suficiente y que no era su responsabilidad. En los dormitorios están revueltos los niños de preescolar, primaria y secundaria, en la noche eran dos de secundaria, seis de primaria y un niño de preescolar, uno de los problemas que nos enteramos no por autoridades del albergue fue que los niños de secundaria se bañaban y salían desnudos y les enseñaban sus partes a los niños, el Director se enteró de la situación pero nunca nos dijo nada, en el comedor las cocineras obligan a los niños a comerse lo que cocinan, me han contado mis niños que les dan dos salchichas, con frijoles y tortillas de harina muy duras que no pueden ni hacer taco por que se quiebran, avena sin azúcar y en ocasiones dos hot dog, pizza y hamburguesa, les dan grasas y no cuidan su alimentación, se supone que les exigieron un menú y el plato del buen comer pero no se ha cumplido, a las niñas el Director les decía que si querían les deba como opción a escoger si prendía el boiler o prendía el aire acondicionado, viendo los climas extremos que existe en la localidad, pero él siempre tenía boiler, aire y todas las comodidades, y a nosotros nos decía que era para ahorrar gastos, nosotros le decíamos que como era posible querer ahorrar en eso si era necesario para los niños, también se les dijo que si le podíamos comprar agua purificada a los niños para que tuvieran en el dormitorio pero él nos dijo que no porque ya tenía un purificador, pero el señor cada semana le bajaban varios garrafones de agua purificada y los metía a su casa, nosotros le decíamos que lo que se gastaba en ir por los suministros hasta Ciudad Constitución que se comprara aquí en San José y que se implementara ese dinero como ahorro para los niños, nos comentó que no era por su gusto que tenía que ir hasta allá le fiaban, por otro lado la Trabajadora Social cuando se portaban mal los niños los mandaba al comedor a limpiar y hacer más comisiones como rastrillar y cortar zacate eso yo lo veo como castigo, lo hacían con todos los niños de todas las edades, IT que era también trabajadora Social en una ocasión mi sobrino había quedado atorado de la cabeza en un barandal entonces la señora en vez de auxiliarlo rápidamente se puso a tomarle fotos, esa misma persona en una ocasión por falta de cuidado cerro una puerta de la biblioteca y le arranco un pedazo de dedo a mi sobrino no le avisaron a mi hermano y a mí me llamo J y en ese momento me dijo que habían tenido un accidente, llegamos al Hospital General de San José estuvo media hora en el hospital y se retiró sin importarle que sucediera con el niño de lo que nunca se le comunico a mi hermano como padre si no que fui yo quien le tuvo que avisar, el traumatólogo nos dijo que si el niño se hubiera atendido en menos de tres horas no hubiera perdido el dedo y eso es culpa del personal del albergue que no actúan, al principio apoyaban a mi hermano con los gastos del niño para la transportación a San José del Cabo más nunca se le dio el apoyo siendo que el Director se comprometió a ayudarlo, con respecto al dormitorio al tenerlos juntos se dio el caso del abuso sexual contra los menores que fue por parte de los niños de la Secundaria, yo le daba raite a un niño que es mi vecino de nombre AAV que es también afectado, nosotros nos dimos cuenta del cambio de actitud de ese niño, se lo hicimos saber a su mamá y su mamá a su vez hablo con otra madre de familia del internado y de ahí, fue como otro niño afectado se lo conto a su mamá C, y ella a L ya la señora P y de ahí me entere yo de lo que estaban haciendo los de la Secundaria obligaban hacerles sexo oral y agarrarles sus partes, ese mismo 7 de marzo del presente año pero desde noviembre estaban sucediendo los hechos ese día 7 de marzo yo confronte

a J y le solicite una respuesta para ese caso y me dijo que no tenía nada absolutamente nada de conocimiento de lo que estaba sucediendo por lo que tuvimos que ir con el Director A y lo mismo, dijo que no sabía y que ya le había preguntado a todos los niños y no es cierto porque yo le pregunte a mis niños y me dijeron que no era cierto que les habían preguntado del caso, el Director nos dijo que iban a expulsar a M que se supone que era el único agresor después con las declaraciones que dieron los niños en Ministerio público en el SAMM uno de los niños F nos dijo que el Director lo amenazaba en el internado que si decía algo relacionado con el abuso se iba a tener que ir del internado. En el Ministerio Público checaron a los niños una doctora dijo que mi niño D de 5 años, le había comentado sobre el abuso y a puerta cerradas y nosotros escuchamos que dijo que si había habido abuso pero en la declaración y en el certificado dijo que no hubo abuso, nos mandaron al DIF de Santiago, nos dijeron que nos iban a dar todo el apoyo que nos brindarían una Psicóloga para los niños y para nosotros pero realmente la Psicóloga GCE que nos pusieron no le servía a los niños, daba terapia de 10 minutos siempre le preguntaba lo mismo que como estaba y como iba en la escuela, y lo que había sucedido era un juego, tuvieron 3 terapias con ella, y tiene cita mañana pero si esta ella no los vamos a presentar, ya se hizo una solicitud de cambio de psicóloga y no hemos tenido respuesta y a nosotros no nos dieron nada, el Gobernador mando a su Secretario Particular CR, traía la instrucción de apoyarlos y ver el avance de los niños con un asesor jurídico que al principio la Lic. CDLP del DIF de San José nos estuvo apoyando bien solo que le llevo orden de la Procuraduría de DIF y le quitaron el expediente de nosotros y le dijeron que ya no tuviera contacto con nosotros, esa ocasión que estuvo CR con nosotros hablo el Gobernador por teléfono lo puso en altavoz y nosotros grabamos esa llamada nos dijo que iban a salvaguardar los nombres de los niños, para no hacerlos públicos y que solamente su vocero iba a informar y al siguiente día vimos una nota que proporcionamos en este momento en donde sale el Secretario de Educación Héctor Jiménez Márquez, diciendo que ya habían regresado dos de los siete niños afectados al albergue poniendo en evidencia a los niños que faltan eran los afectados resultando incongruente lo que nos habían dicho de proteger a los niños, se nos informó que el Director A y la Trabajadora Social estaban suspendido hasta que se esclareciera el caso y nos dijeron que no tendrían contacto con los niños ni con los trabajadores que solo le habían dado cinco días para que sacaran sus pertenencias personales, cosa que no se hizo así, ya que pasando los cinco días observamos al Director al interior del internado y estaba reunido con el personal y en otras ocasiones supimos que tenía reuniones con los padres de familia y que hablaba con los niños tanto él como J la Trabajadora Social, el que le ayudo a sacar las cosas fue el mismo Coordinador nueve o diez días después de la orden, claro ejemplo de que no se están haciendo las cosas, actualmente no sabemos qué pasa, hemos visto a S de Trabajo Social, solicito que se investigue y hago responsable al Director FJAM, a su hija que se desempeña como Trabajadora Social JIA, IT quien nos comentó a los padres de familia y una trabajadora de DIF que tiene una bitácora sobre los problemas del albergue y que está dispuesta a otorgarlo, S que no recuerdo sus apellidos también trabajadora social, también hago responsable al Supervisor del Director EH y a su jefe el Coordinador EH y todos los que hayan tenido conocimiento y nunca hicieron nada al respecto porque sabemos que ya anteriormente había quejas de los abusos y nunca hicieron nada, estamos enterados de que hay otros niños abusados, que llevan niños y los dejan como si fuera guardería y que de parte de esos niños ha habido abuso hacia nuestros niños y entonces precisamente por estos casos les pido que verifiquen los albergues pero que vayan solo ustedes para que no tapen las irregularidades, más allá de las condiciones del albergue que son instalaciones muy viejas y muy riesgosas, los niños están en literas y es un peligro para ellos, pero más allá de todo los abuso desde el 2005 y que nunca han atendido el caso.”-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia la **P2**, en la que manifestó: -

“Mi niño de nombre AEFM que tiene 9 años de edad y que va en cuarto año de primaria ya no se quería quedarse en el albergue, eso fue en Enero, hable con la Trabajadora Social Y y con el Director del albergue, FJA, les comente que me lo iba a estar llevando porque no se quería quedar ahí en el albergue y le comente que lo iba llevar con una psicóloga y ellos ya no me preguntaron sobre los avances del niño o de que se trataba. El niño nunca me dijo nada por medio de otra madre de familia, C nos enteramos de lo que estaba pasando ella confronto a los dos niños a F su hijo y a A donde nos enteramos que estaban abusando de ellos, niños de secundaria. El director nunca nos informó de nada, venimos un día nos juntamos tres papás, hablamos con el director de lo que estaba pasando y él nos dijo que él no nos había informado nada porque nada mas era entre la mamá de otro niño A y el y que ya había corrido al niño que estaba abusando de ellos, no estuvimos conforme con eso, y acudimos a SAMM y ahí nos tomaron la declaración a todos. Además hay situaciones como que las cocineras obligan a los niños a comerse todo a que no estén hablando en el comedor, nunca tenían internet este solo lo utilizaba el director, tenían aire y boiler y les decían que solo les pondrían uno aire o boiler, cuando tenían los dos servicios. Pido también que le pongan más atención a los albergues que los investiguen y que se haga justicia. Al

igual los encargados de los albergues deben de estar enterados de cómo funcionan los albergues y al parecer no lo hacen.” -----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia el **P3**, en la que manifesté: -

“Que en este acto ratifico todo lo manifestado por mi esposa MPMC, en todo lo que ha manifestado en relación a que mi niño de nombre AEFM que tiene 9 años de edad y que va en cuarto año de primaria ya no se quería quedarse en el albergue por todas las irregularidades que ha manifestado y que ella es la que se encuentra dándole seguimiento ya que me encuentro constantemente fuera, trabajando pero de la misma manera que todos los padres de familia solicito que se investigue y se sancione a todos los que resulten responsables de los abusos a los niños.”-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento escrito de queja la **P4**, en la que manifesté: -----

“Que mi hijo de nombre JLV cuando entro al albergue escolar de la comunidad, sus quejas eran sobre la comida las tortillas de harina que les daban estaban demasiado duras era solo una cucharada de frijol, los huevos eran a términos medios o sea quedaban crudos, lo criticaban por que comía el mucho pero la porción que le daban era demasiado poco les exigían que para poder pedir más las palabras eran “puedo repetir por favor” si el niño decía me da más por favor, los regresaban a sentar o esperar el último turno, se llegó a quejar de una de las trabajadoras su nombre IT que lo traía demasiado corto para todo lo traía demasiado presionado, él le comento a la trabajadora social de nombre JIA ella le dio a conocer al director llamando FJAM por lo cual no arreglo nada porque la presión hacia JLV siguió por parte de la Srta. IT. Se le preguntaba al niño JLV si tenían aire en tiempo de calor él decía: “nos ponen aire pero ya se siente el agua helada y nos dan escoger entre aire acondicionado o boyler”, en este caso los que le daban a escoger eran el director FJAM y JIA en su caso en ese entonces también estaba IT, Llego el siguiente ciclo escolar entraron mis dos hijos(a) más de nombre DALV 5 años y AALV 7 años, el primer día de clases la niña se fracturo la mano (AALV.) eso fue después de clases en el Albergue, la señorita JIA le dio atención la llevó al centro de salud ubicado en la localidad, ella me aviso hasta que iban en la ambulancia hacia el hospital, no me aviso en el momento yo B A V A. me encontraba en el rancho, cual era mi domicilio yo baje al día siguiente al albergue para ir de nuevo al Doc, con A y ellos me dijeron que quitarían el pasamanos en el cual A se había fracturado cosa que sigue el pasamanos, instalado en el albergue poco después mi niña A ella tiene el problemita que se sigue orinando en las noches la señorita J me negó la posibilidad de ingresar una cubeta y una lámpara para poner a un lado de la cama de la niña par que ella (A) se levantara todas las noches a orinar. Se molestaban el personal para este caso (sic) J porque todos los días se tenía que lavar las cobijas. Con mi niño D una vez le llamaron la atención porque lo vieron levantando la tapadera de concreto de una fosa séptica la cual debería de estar sellada tratándose de un albergue. Nos mandaron llamar nos dieron la queja. Hubo una vez que el niño se enfermó y no me avisaron eso paso un miércoles y hasta el viernes de esa misma semana me entere por otra persona de ahí mismo del internado. A D le pusieron un reporte el cual lo hicieron firmar que por no llevar su objetos personales de limpieza, suficiente ropa, y por decir malas palabras, lo cual no es cierto D no es grosero y llevaba 10 cambios de ropa su hermano JLV le daba lo que era pasta jabón y papel porque a él se lo agarraban los demás niños. En el mes de febrero por boca de una madre de familia (sra. L) y su niño nos enteramos que en el dormitorio de los niños ocurrían cosas. Uno de los niños de secundaria de nombre M no se apellidos, se masturbaba y veía videos pornos enfrente de los demás niños y les pedía que le agarran sus partes yo B le pregunte ese día a mis niños J y D, D solo se quedaba callado y J solo nos dijo que el M salía desnudo del baño y les decía que lo miraran después de la queja de la mamá que nombre anteriormente que eso fue un viernes para el siguiente lunes el niño M ya había sido suspendido, mi queja mi demanda, porque desde ese día no se nos avisó a los padres de familia lo que estaba ocurriendo en el dormitorio de los niños, al mes por otra madre de familia que vio un video donde salían los niños haciendo actos sexuales, para esto fue el día lunes 7 de marzo cuando esta madre de familia nos enteró lo del video y que el problema estaba sucediendo con siete niños o sea con todo el dormitorio, el director del albergue, FJAM nunca jamás nos avisó lo que estaba sucediendo, ese día 7 de marzo nos juntaron los 6 padres de familia y fuimos, a la procuraduría (sam) (sic) a demandar, al principio se negaron y nos pusimos todos en bola y aceptaron tomar la denuncia ese mismo día le tomaron la valoración médica ahí mi niño D le dijo a la Dra. que M lo había obligado a chuparle el pene esas fueron palabras de D. Nos dieron cita para el siguiente día en la PGR (sic) de la delegación al cual asistió la Lic. KO, Procuradora DIF SI, Sub-procuradora La Paz, Lic. CP, NFD, Directora DIF S, MM, esto fue para retomar la declaración nuevamente mandaron declarar a M y R que son los presuntos violadores o abusadores de nuestros niños. Tuvimos la visita de Carlos Rochin, Secretario Particular del Gobernador Carlos

Mendoza eso fue el día miércoles 8 de marzo el Gobernador quedo de visitarnos aquí en nuestra localidad el día jueves 9 de marzo nos visitó la Sra. Vianey y la Sra. Gabriela nos pidieron una semana para arreglar el caso hasta ahorita ya estamos a 11 de abril y ya hasta nos quitaron a nuestro asesor jurídico. Pedimos el cambio de la Psicóloga GCE la cual no tiene la suficiente experiencia para este caso ella toma lo que paso con los niños como un juego cosa que un abuso o violación no es un juego pido por favor que se castigue al Director del Albergue FJAM a su vez su coordinador, y secretario de la SEP supervisor que ya estaban enterados hasta de casos anteriores y sin duda alguna la srta JIA Trabajadora Social del albergue la cual también se quedó callada después de saber todo lo que estaba sucediendo”.-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia el **P5**, en la que manifestó: -

“Mi queja o querrela en relación a lo sucedido en el albergue, soy padre de uno de los siete menores que fueron violentados en el albergue. En razón de que mi menor hijo de nombre JLCC de siete años de edad, fue abusado sexualmente vengo y solicito la intervención de Derechos Humanos, le de vista a la problemática, porque vemos todos los padres de familia que se nos han cerrado todas las puertas, donde el Estado nos han cerrado las puertas, siendo que se comprometieron a ponernos un asesor jurídico para ponernos al tanto del curso de las averiguaciones públicas integradas en el Ministerio Público siendo la ***/**/***/****. Tengo desde el año 2010. Tocando puertas ante la Secretaria de Educación Pública, ante el excoordinador de Albergues OLC, y ante el Secretario de Educación OCC, manifestándole las violaciones de los niños que estaban en el albergue, ante el Supervisor que en ese entonces era MN, le hicimos denuncias que había violaciones de niños y lo único que nos dijo que no podía hacer nada él, porque eran cosas muy serias y que necesitábamos pruebas, y mi inconformidad es por qué no hicieron una investigación, en ese entonces la que estaba como Directora del albergue, era la señora VLG, en el periodo 2010. A raíz de la denuncia, estando como nuevo Director el señor JH, el cambio fue peor, porque siguió la violencia en contra de niñas y niños y seguía el maltrato la mala alimentación, les daba maltrato físico y psicológico, la trabajadora social maltrataba a las niñas y el hijo de la trabajadora social golpeaba a los niños y niñas. Manifiesto que el Director de tal albergue de nombre JH, es el mismo que estaba aquí y que violentaba a los niños y niñas y tenemos noticias de que hay cartas de niñas quejándose del director que las viola, y manifiesto que hay cartas que han escrito las niñas de que las están violando, y que existen y que están en poder de personal de allí del albergue. En ese periodo, llega como nuevo Director el señor FJAM como Director del albergue, la problemática del maltrato sigue, y mi hija es golpeada es agredida ya pesar de denunciar los hechos hacen caso omiso a darle una solución al a problemática hasta que mi hija es agredida, y el Estado cuando tiene conocimiento de alguna situación de abuso de todo tipo, no hace nada en darle una solución y solo cambia a los responsables a otro lugar, y nos están negando la protección de la justicia, y de velar por la integridad, seguridad, salud de los niños y niñas que están en los albergues. Manifiesto que estuvimos en las instalaciones del DIF con la señora Presidente del DIF Estatal la señora Gabriela de Mendoza, la directora de DIF Estatal la señora Dora Luz Sánchez, así como con la señora Vianey Núñez De La Rosa, que es la Presidenta del DIF del Municipal de los Cabos B.C.S, donde se comprometieron a darnos asesoría jurídica, asesoría psicología para nuestros menores hijos y para nosotros también como padres de familia, pero fue nada más promesas, por qué no nos permiten tener acceso a la información y nos quitaron a la abogada que nos llevaba el caso, diciéndonos que estaba fuera del caso. Nos dimos cuenta que no estaba funcionando la Psicóloga que nos asignaron, y estamos inconformes por lo que comento la psicóloga GCE del DIF, que era un juego lo que les había pasado a nuestros hijos. Y pedimos nos den una solución pronta y nos respondan por escrito a nuestras justas y legales peticiones, a estas situaciones tan delicadas y graves que paso mi hijo, nuestros hijos, y se les dé la atención para su recuperación a esta daño irreversible y lastimoso, así como la autoridad respectiva se actué y se dé el cambio de las personas que están en los albergues. Anexo a esta comparecencia, documentos y un video en donde acredito todas las peticiones que hemos solicitado y que no nos dan respuesta.”-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia la **Q1**, en la que manifestó:

“En el 2014, paso de que le pegaron a mi hija ADCC, en el albergue, le pegaron las hijas de la Trabajadora Social TQM, cuando la niña me decía algo que pasaba yo iba y le decía al Director del Albergue FA que maltrataban a mi hija, las hijas de la T.S me decía que sí, que el sabía pero que no podía hacer nada porque eran las hijas de la Trabajadora Social, y que ellas Vivían ahí, ella me le pegaron mucho, eran dos en ese momento la T.S. T, no hizo nada por evitar que le pegaran a mi hija, ella ahora trabaja en la Primaria AQR, el Director no la llevo con el médico ya que sufrió un esquinco en el cuello a consecuencia de la golpiza

que le pusieron las hijas de la Trabajadora Social, de lo cual tengo certificado médico y número de averiguación previa, al médico me la llevaron de la escuela, preparatoria CECTY **, porque se dieron cuenta que iba muy lastimada. Esa vez fuimos, pero hasta la fecha no nos dieron ninguna respuesta, ni el director dijo nada, todo eso lo supo el Coordinador EHM, lo supo el señor HJ, y en su momento el exgobernador Marcos Covarrubias, ahora quiero manifestar lo siguiente de lo cual desconozco fechas, pero los maltratos constantes por parte de las trabajadoras sociales en su tiempo IT, quien ahora está de cocinera, y de la Sra. YA que es hija del Sr. Director, las cocineras maltratan a los niños obligándolos a comerse la comida aunque no les guste, la comida aunque tengan un menú no es eso lo que les dan, muy seguido les dan huevo, chilaquiles en la mañana y en la tarde solo le cambian de salsa, en realidad todos maltratan a los niños desde el barrendero FH quien ya no está ahí, pero lo estuvo, hasta las Trabajadoras Sociales, las cocineras, el Director, lo que ahora quiero manifestar es lo del caso más reciente el abuso sexual contra los niños, de eso yo me entere el lunes 7 de marzo del 2016 por un grupo de padres que nos dijeron que necesitaban sacar al Director FJA porque en el albergue estaban violando a los niños entre ellos el mío, cuando me dijeron eso fui a la Escuela a checar a mi hijo JLCC de 7 años lo saque del salón y le pregunte qué estaba pasando, él me contestó "de que mami" y le dije yo: "que le hacen los niños más grandes en el internado" y el niño empezó a llorar, y me dice que sí que les hacían cosas, yo le pregunto qué cosas, y me dice que le ponía el pene en su colita, me dijo quienes habían sido y de ahí fuimos al Ministerio Público, y ya mi niño me decía que no nos decía nada porque el señor Director FJA, le decía que todo lo que pasaba ahí se tenía que quedar en esas cuatro paredes, y por eso no decía nada, ya que pusimos la denuncia se juntaron todas las autoridades el martes y aún no sabemos absolutamente nada, que paso con los agresores, que pasa con nuestro hijos, el lugar que haya algo mejor mi niño está peor, que paso con el Director a que es muy culpable ya que sabía todo y nunca dijo nada, ahora mi hijo y ha estado manifestando más situaciones en relación a los abusos, que no dijo en la denuncia, queremos que nos apoyen a podernos informar de que es porque está pasando, no nos contestan los teléfonos y queremos están informados y que nuestro hijos sean atendido correctamente."-----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia el Q2, en la que manifestó:

"En octubre del 2015 me aviso mi cuñada BAV que mi niño FJLN de seis años había tenido un accidente en el internado, le habían machucado un dedo con una puerta, y lo que resulta es que en el internado la Trabajadora Social Y, había llevado a mi hijo al Hospital General, en el machucón le cortaron el dedo con todo y hueso y en el internado nadie tuvo la delicadeza de avisarnos, incluso tengo su dedito ahí en mi casa, me dijeron que no le pudieron pegar el dedo que había llegado muerto el tejido de su dedo por eso no pudieron pegárselo, fue hasta las 7 de la tarde que me habla de nuevo mi cuñada y me dice que mi hijo está hospitalizado, yo no tengo carro pero como pude fui al hospital, y cuando llegue no había nadie ni trabajadora social, ni director nadie de personal por parte del internado, los únicos que estaban en el hospital eran mi hermano ULV, mi cuñada y mi suegra LS al cuidado de mi hijo, y pues resulto que le cortaron un tercio del dedo índice de la mano izquierda, que fue la Trabajadora Social IT quien machuco su dedo, ella ya no trabaja en el albergue creo que ahora trabaja en el Instituto de la mujer, me dijeron el director FJA que fue un accidente que el niño había tenido la culpa, que me iban a ayudar con atención psicológica, y no me ayudaron con nada, hasta el momento mi niño no quiere tocar nada con ese dedo, lo tenía que llevar cada semana a revisión y que nos iba ayudar con la gasolina y tampoco nos ayudaron con eso, y yo tuve que cubrir los gastos llevándolo en camión para que lo atendieran, y bueno ahora reciente lo del abuso, también fue mi cuñada la que me aviso, me hablo que había pasado algo aquí en el albergue, que viniera rápido, y pues al llegar salieron que mi niño había sido abusado, y fuimos a poner la demanda, fuimos todos los padres y niños afectados, ya que fueron agredidos por los niños DR y M, los niños agredidos nunca habían dicho nada pero los más grandes dicen que desde noviembre estaban siendo agredidos por los más grandes, yo una vez le comente a la trabajadora social, Y porque un día vi a mi hijo haciendo señas obscenas, y mi hijo me dijo que en el internado ponían pornografía los niños más grandes y le comente eso a la trabajadora social Y y me dijo que ella no podía hacer nada que no podía tener el control de los celulares, que era normal, que los plebes eran mañosos, quiere que se actué en contra del director FJA y la trabajadora social Y, que es hija del director, pues barrieron con lo del dedo y ahora esto, que ellos no son responsables, porque dicen que no es guardería, pero creo que son los responsables porque es el director y responsable de lo bueno o malo que pase ahí. Si está ahí como no va saber qué es lo que pasa. También un día quisieron subir a una plebe en un camión de la olímpico afuera del internado unas personas que iban en la calle y se aventó la bronca evitando que se llevaran a la menor, y fue al internado y el director le dijo que no podía hacer nada porque estaba afuera del internado la plebe. Parece que el director lo han cambiado de otros albergues por lo mismo por situaciones de abusos sexuales, y de maltratos". -----

Con fecha 11 de Abril del 2016, presento queja por comparecencia la **P6**, en la que manifestó: -

*Que mi hijo se nombre FJLN de 6 años de edad, estaba en el Albergue, tuvimos el problema que fue abusado sexualmente por otro menor el día 7 de marzo del presente. Mi esposo y yo nos enteramos del abuso por medio de otra mama que tiene a su hijo en ese mismo albergue, donde nos dijo que había un video donde aparecían dos niños sin ropa. Después de esto ese mismo día, fuimos mi esposo y yo a interponer la denuncia ante el Ministerio Público, que es la número ***/**/**/****. Mi hijo nos platicó a mi esposo y a mí que le pegaba otro niño que está en el Albergue de nombre M, le pegaba en la panza, sapes, en el celular veían pornografía. Nosotros platicamos de esta situación con J la Trabajadora Social del albergue, diciéndonos que no se hacía responsable de los celulares que uno como papa debía checar lo que los niños traían, que no se los podía quitar ella. Manifiesto que el Director del Albergue, de nombre FJAM, nunca nos avisó de lo que pasaba en el albergue, del abuso que estaban sufriendo los niños y mi hijo. Manifiesto que el día 2 de Octubre de 2015, mi hijo FJ sufrió un accidente con la puerta se agarró el dedo índice izquierdo se lo rebano lo que es la parte de la una (sic) hacia arriba, y en ningún momento nos dieron aviso de esta situación. Lo trasladaron al Hospital, y no nos avisaron, y nos vinieron avisando ese mismo día como a las seis de la tarde. Y nos dijo el Director que había sido un accidente, que no se había dado cuenta, que la Trabajadora Social de nombre IT, era la que había cometido ese error. Y solicito que se haga justicia que encierren a los culpables de los que le paso a mi hijo, y que nos den información por parte de las autoridades encargadas de la investigación, y nos ayuden para que se les den ayuda psicológica que merece mi menor hijo. -----*

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Oficio número *****-**-**/**, de fecha 10 de Marzo del 2016, mediante el cual el **LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO**, Presidente de este Organismo, solicita al Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Director de Quejas de la CEDH, realizar la apertura del expediente por las denuncias interpuestas por padres de familia, señalando que sus hijos menores de edad fueron víctimas de abuso sexual por parte de otros menores internados en el albergue, ya que es su fallo atraer la queja de manera oficiosa.-----

B.- Oficio número *****-**-***-**/**, de fecha 10 de Marzo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe a la LIC. SILVIA GONZALEZ ARREOLA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y el Menor, para efectos de que hiciera del conocimiento a este organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de los lamentables acontecimientos que se han suscitado en el albergue, en agravio a 7 menores de edad por otros dos menores de edad.-----

C.- Diversas notas periodísticas donde se denuncia abuso sexual de siete menores en albergue.-----

D.- Acuerdo de Recepción y Conclusión de Queja de Oficio, de fecha 11 de Marzo del 2016, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría Adjunta.-----

E.- Oficio número *****-**-**-***-**/**, de fecha 18 de Marzo del 2016, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Director de Quejas de este Organismo, remite el expediente de queja *****-**-**-***/**, a la Lic. Claudia Gaxiola Loya, Visitadora Adjunta.-----

F.- Oficio número ****-*****-**/**, de fecha 04 de Abril del 2016, mediante el cual la Lic. Natalia Olvera Plaza, Coordinadora Municipal de Derechos Humanos, remite a la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General, expediente ****-*****-**/**, en contra del albergue.-----

G.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por el **P1**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este organismo.-----

H.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por la **P2**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo.-----

I.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por el **C. MRFM**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo.-----

J.- Escrito de Queja, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por la **P3**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo.-----

K.- Ratificación de fecha 11 de Abril del 2016, donde la **PA**, ratifica su escrito de queja.-----

L.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por el **P5**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo, en la cual agrego lo siguiente: ----

Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, donde anexa lo siguiente: -----

- 1.- Exposiciones Fotográficas. -----
- 2.- Documental Pública.- Acta Circunstanciada de fecha 25 de Octubre del 2015.-----
- 3.- Documental Pública.- Dictamen Médico de fecha 06 de Marzo del 2014. -----
- 4.- Documental Privada.- Escrito dirigido al Ing. Narciso Agundez Montaña. -----
- 5.- Documental Privada.- Artículo donde se denuncian públicamente los hechos en el periódico Tribuna de Los Cabos.-----
- 6.- Documental Pública.- Escrito donde se manifiesta falsamente que su hija es la protagonista de las peleas en su contra. -----
- 7.- Documental Pública.- Escrito donde se expone una formal citación para el levantamiento de acta circunstanciada de hechos.-----
- 8.- Documental Pública.- Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Marzo del 2014.-----
- 9.- Documentales Privadas.- Escritos hechos por distintos menores internos en el Albergue en cuestión y por padres de familia.-----
- 10.- Oficio no. *****, de fecha 31 de Marzo del 2015, donde la Lic. Claudia Gaxiola Loya, Visitadora Adjunta, notifica al P5, que este Organismo determino la conclusión de su expediente *****,-----
- 11.- Oficio no. **/****, de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, donde el Dr. Enrique Guadarrama López, Segundo Visitador General de la CNDH, mediante el cual hace de su conocimiento que se recibió en ese organismo la queja del P5.-----
- 12.-Oficio No. **/****, de fecha 29 de Enero del 2015, donde se le comunica al P5 que el asunto que plantea se centra en una problemática que involucra exclusivamente a autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur.-----
- 13.- Escrito de fecha 21 de Octubre del 2015, dirigido a la M.C. SONIA MURILLO, Contralora General del Gobierno del estado de B.C.S., donde formulan formal denuncia en contra de funcionarios adscritos al Albergue y anexa lo siguiente: -----
 - Escrito de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Lic. Marcos Covarrubias Villaseñor, signado por la C. TCR.-----
 - Escrito de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Profr. EHM, signado por los padres de familia del Albergue.-----
- 14.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al Sr. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del Estado de B.C.S., mediante el cual informan y denuncian hechos sucedidos en el albergue.-----
- 15.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al profesor EHM, Coordinador de Albergues del Estado de B.C.S., mediante el cual informan y denuncian hechos sucedidos en el albergue.-----
- 16.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido a la Enf. RDO, Coordinadora del Programa Escuela y Salud de la Secretaria de Educación Pública, mediante el cual informan y denuncian hechos que sucedieron en el albergue.-----
- 17.- Escritos de fecha 04 de Abril del 2016, donde los padres de familia de los menores agraviados de los lamentables acontecimientos en el albergue, manifiestan a la C. KRG, Directora del DIF Municipal, su inconformidad con la forma en que se está tratando psicológicamente a los niños y pide se les asigne otra persona para tratar a los menores.-----

M.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por la **Q1**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo, en la cual agrego lo siguiente: ----

Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, donde anexa lo siguiente: -----

- 1.- Exposiciones Fotográficas. -----
- 2.- Documental Pública.- Acta Circunstanciada de fecha 25 de Octubre del 2015.-----
- 3.- Documental Pública.- Dictamen Médico de fecha 06 de Marzo del 2014. -----
- 4.- Documental Privada.- Escrito dirigido al Ing. Narciso Agundez Montaña. -----
- 5.- Documental Privada.- Artículo donde se denuncian públicamente los hechos en el periódico Tribuna de Los Cabos.-----
- 6.- Documental Pública.- Escrito donde se manifiesta falsamente que su hija es la protagonista de las peleas en su contra. -----
- 7.- Documental Pública.- Escrito donde se expone una formal citación para el levantamiento de acta circunstanciada de hechos.-----
- 8.- Documental Pública.- Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Marzo del 2014.-----

- 9.- Documentales Privadas.- Escritos hechos por distintos menores internos en el Albergue en cuestión y por padres de familia.-----
- 10.- Oficio no. *****_**_***_**/**, de fecha 31 de Marzo del 2015, donde la Lic. Claudia Gaxiola Loya, Visitadora adjunta, notifica al C. JLCZ, que este Organismo determino la conclusión de su expediente *****_**_***_**/.-----
- 11.- Oficio no. **/*****, de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, donde el Dr. Enrique Guadarrama López, Segundo Visitador General de la CNDH, mediante el cual hace de su conocimiento que se recibió en ese organismo la queja del P5.-----
- 12.-Oficio No. **/*****, de fecha 29 de Enero del 2015, donde se le comunica al P5, que el asunto que plantea se centra en una problemática que involucra exclusivamente a autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur.-----
- 13.- Escrito de fecha 21 de Octubre del 2015, dirigido a la M.C. SONIA MURILLO, Contralora General del Gobierno del estado de B.C.S., donde formulan formal denuncia en contra de funcionarios adscritos al Albergue y anexa lo siguiente: -----
- Escrito de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Lic. Marcos Covarrubias Villaseñor, signado por la C. TCR.-----
 - Escrito de fecha 29 de Enero del 2015, dirigido al Profr. EHM, signado por los padres de familia.-----
- 14.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al Sr. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del Estado de B.C.S., mediante el cual informan y denuncian hechos sucedidos en el albergue.-----
- 15.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido al profesor Erasmo Higuera Mayoral, Coordinador de Albergues del Estado de B.C.S., mediante el cual informan y denuncian hechos sucedidos en el albergue.-----
- 16.- Escrito de fecha 10 de Junio del 2014, dirigido a la Enf. RDO, Coordinadora del Programa Escuela y Salud de la Secretaria de Educación Pública, mediante el cual informan y denuncian hechos que sucedieron en el albergue.-----
- 17.- Escritos de fecha 04 de Abril del 2016, donde los padres de familia de los menores agraviados de los lamentables acontecimientos en el albergue, manifiestan a la C. KRG, Directora del DIF Municipal, su inconformidad con la forma en que se está tratando psicológicamente a los niños y pide se les asigne otra persona para tratar a los menores.-----

N.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por el **Q2**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo. -----

Ñ.- Queja por comparecencia, de fecha 11 de Abril del 2016, presentada por la **P6**, ante la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General de este Organismo. -----

O.- Acuerdo de Reapertura de Expediente, de fecha 14 de Abril del 2016, dado que en los hechos intervienen también servidores públicos estatales y por tratarse de hechos graves, se determina reaperturar el expediente y continuar con las investigaciones en la Visitaduría General de este Organismo.-----

P.- Acuerdo de División de Expediente, de fecha 14 de Abril del 2016, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a diferentes autoridades y señalar también diferentes hechos ocurridos en el Albergue Escolar. -----

Q.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN.-----

R.-** Oficio número **_**_***_**/**, de fecha 18 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al Profesor Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de la queja interpuesta por el Q2.-----

S.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 18 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al DR. PMLP, Director del Hospital General, para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de la queja interpuesta por el Q2. -----

T.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 18 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ,

Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de la queja interpuesta por la Q1. -----

U.- Oficio número *****-**-***/**, de fecha 18 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo solicita colaboración al ING. AQC, Encargado del CECYT , para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de la queja interpuesta por la Q1.-----

V.- Oficio número *****-**-***-***/**, de fecha 18 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, hace un Primer Recordatorio de la Solicitud de Informe a la LIC. SILVIA GONZALEZ ARREOLA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y el Menor, para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera de los lamentables acontecimientos que se han suscitado en el albergue, en agravio a 7 menores de edad por otros dos menores de edad.-----

W.- Oficio número *****-**-***-***/**, de fecha 22 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera con motivo de la queja interpuesta por los CC. P1, P2, P3, P4 y P5. -----

X.- Oficio número *****-**-***-***/**, de fecha 22 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe a la LIC. DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ, Directora del Sistema Estatal DIF, de su intervención o conocimiento que tuviera con motivo de los lamentables acontecimientos suscitados en el albergue, en agravio a 7 menores de edad por otros 2 menores de edad.-----

Y.- Oficio número *****-**-***-***/**, de fecha 22 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita colaboración al CENTRO DE SALUD, de su intervención o conocimiento que tuviera de la queja interpuesta por la Q1. -----

Z.- Oficio número ***/****, de fecha 29 de Abril del 2016, mediante el cual el DR. PMLP, Director del Hospital General, rinde informe a la Primer Visitaduría de este Organismo. -----

AA.- Oficio número **-**-***-**, de fecha 02 de Mayo del 2016, mediante el cual el ING. AQC, Director del CECyT , junto con otras autoridades del mismo plantel, rinden informe a la Primer Visitaduría de este Organismo.-----

B.- Oficio número ***/**/****, de fecha 03 de Mayo del 2016, mediante el cual el PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., rinde informe dentro de la queja interpuesta por la Q1 al cual anexa lo siguiente: -----

1. Copia del Acta Circunstanciada de hechos de fecha 11 de Marzo del 2014, levantada por el Prof. FJAM, Director del Albergue.-----
2. Copia de Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de Marzo del 2014, levantada por el Prof. FJAM, Director del Albergue.-----
3. Copia del oficio no. ***/***/****, de fecha 08 de Marzo del 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido al Prof. BACR, Secretario General de la Delegación Sindical .-----
4. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 07 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido a la C. TQM, Trabajadora Social del Albergue.-----
5. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 07 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido a la C. ITE, Trabajadora Social del Albergue. -----
6. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 07 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido a la C. BIERL, Cocinera del Albergue. -----
7. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 10 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido al C. JLCZ. -----
8. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 10 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido al C. Prof. BACR. -----
9. Copia oficio no. ***/***/****, de fecha 10 de Marzo de 2014, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue, dirigido a la C. TQM. -----
10. Copia del Acta Administrativa de hechos de fecha 10 de Marzo de 2014, levantada por el Prof. FJAM. -----

CC.- Oficio número ***/**/****/****, de fecha 03 de Mayo del 2016, mediante el cual el PROFESOR HECTOR JIMENEZ MÁRQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q2, en el cual anexa lo siguiente:-----

1. Copia del escrito signado por la C. IT, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue.-----
2. Copia del resumen clínico médico de fecha 02 de Octubre signado por el MPSS EAEI, ADSCRITO AL Centro de Salud.-----
3. Copia del Acta Administrativa de hechos de fecha 05 de Octubre del 2015, levantada por el PROFESOR FJAM, Director del Albergue.-----
4. Copia del escrito de fecha 05 de Octubre del 2015, signado por la C. JIAC, Trabajadora Social del Albergue.-----
5. Copia del recibo de fecha 05 de Octubre del 2015, signado por el PROFESOR FJAM, Director del Albergue y la C. ISTE, Auxiliar de Trabajo Social.-----

DD.- Oficio número ****/****/****, de fecha 04 de Mayo del 2016, mediante el cual la LIC. SILVIA GONZALEZ ARREOLA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, rinde informe a la Primera Visitadora de este Organismo, al cual anexa lo siguiente: -----

1. Oficio no. ***/**, de fecha 21 de Abril del 2016, signado por la Lic. Karina Ojeda Murillo, Agente del Ministerio Publico Especializada en Justicia para adolescentes.-----

EE.- Oficio número **/****/****, de fecha 05 de Mayo del 2016, mediante el cual la LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Directora General del Sistema Estatal DIF, solicita a la Primera Visitadora de este Organismo prorroga de un tiempo prudente para cumplir adecuadamente con lo solicitado.-----

FF.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 05 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo concede prorroga igual al termino concedido en la solicitud de informe a la Lic. Dora Luz Salazar Sánchez, Directora General del sistema Estatal DIF.-----

GG.- Oficio número **/****/****, de fecha 11 de Mayo del 2016, mediante el cual la LIC. DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ, Directora General del SDIF en B.C.S., rinde informe a la Primera Visitadora de este Organismo, al cual anexa lo siguiente: -----

- 1.- Oficio No. **/****/****, de fecha 29 de Abril del 2016, signado por la Lic. Dora Luz Salazar Sánchez, Directora General de SDIF en B.C.S., dirigido al PROFESOR OSCAR AURELIO GONZALEZ AVILES, Director del SMDIF en La Paz, B.C.S.-----
- 2.- Informe suscrito por la Lic. Gabriela Arce Molina, Coordinadora del Programa Visión Familiar del Sistema de Avances, B.C.S. -----

HH.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica al P1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

II.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica a la P2, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

JJ.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica al P3, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

KK.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica a la P4, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

LL.- Oficio número *****/**_**_***/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica al P5, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

MM.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica al Q2, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

NN.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica a la Q1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

ÑÑ.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo hace un Primer Recordatorio de la Solicitud de Informe al PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo, de su intervención o conocimiento que tuviera con motivo de la queja interpuesta por los CC. P1, P2, P3, P4 y P5. -----

OO.- Acta Circunstanciada de fecha 10 de Mayo del 2016, signada por la LIC. LIZETH COLLINS COLLINS, Visitadora General de este Organismo, en la cual manifestó lo siguiente: --

Que el día lunes dieciséis de mayo de 2016, siendo las ocho horas con cincuenta y tres minutos, me constituí en las instalaciones que ocupa el Albergue Escolar, con la finalidad de llevar a cabo visita de supervisión, una vez, en el lugar me dirigí a la dirección en donde me presente con la persona que me atendió, quien me dijo ser la directora del albergue de nombre ELV, manifestando que tenía aproximadamente un mes y medio de encargada, le solicite información relacionada con las niñas, niños y adolescentes que reciben el servicio procediendo a informarme lo siguiente: que se cuenta con dos trabajadoras sociales, una persona de intendencia y cuatro cocineras, que no cuentan con servicio médico en el albergue pero que cuentan con el servicio de Centro de Salud de la Comunidad, no cuentan con psicólogo, no tienen nutriólogo ni guardias de seguridad, así mismo informo que tienen un total de setenta niñas, niñas y adolescentes que acuden al albergue diariamente a desayunar, comer y cenar y de esos setenta solamente dieciocho se quedan a dormir en el albergue, siento (sic) diecisiete niñas sin especificar las edades y un niño de once años de edad, comento que si cuentan con agua potable, luz eléctrica, aire acondicionado y calentador de agua funcionando bien, que no cuentan con señalamientos de salida, ni extinguidores, refiere que si tienen separación de niños, niñas y adolescentes contando con tres dormitorios, que para el cuidado de los niños se organizan cubriendo turnos durante el día una trabajadora social de las 06:00 am a las 13:00 horas y la otra trabajadora social de las 13:00 horas a las 20:00 horas, por la noche entra la trabajadora social que cubre el turno de la mañana y la directora turnándose en los dormitorios durante la noche, manifiesta que durante el tiempo que lleva de directora no se ha presentado ninguna emergencia o accidente pero que cuando se han caído y lastimado los llevan inmediatamente al centro de salud y reciben atención inmediata, señalo que cuentan con los expedientes clínicos de todos los niños, niñas y adolescentes bajo el resguardo de trabajo social, de la misma manera refiere que no cuentan con servicio de internet que cuando requieren realizar alguna tarea y necesitan consultar internet los llevan al cyber café, esperan realicen su tarea y los regresan al albergue, señala que en sus tiempos libres juegan futbol, boliche y cani cani entre otros juegos, agrega que tienen programadas capacitaciones para el personal por parte de DIF y que ella si cuenta con capacitación en materia de derechos humanos y derechos de las niñas, niños y adolescentes, finalmente comento que el menú lo deciden mediante un comité de raciones integrado por la directora, niños y cocinera, procedimos a realizar revisión de cada área y tomar set fotográfico, terminando la visita a las nueve horas con cincuenta minutos del día y hora antes señalado.”-----

Así mismo se anexa lo siguiente: -----

- 1.- Registro de Supervisión al Albergue de fecha 16 de Mayo del 2016.-----
- 2.- Set fotográfico que consta de 15 fojas útiles, con 2 fotografía cada foja.-----

PP.- Oficio número ***/**/****/****, de fecha 17 de Mayo del 2016, mediante el cual el PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, rinde informe a la Primera Visitaduría de este Organismo, al cual anexa lo siguiente:-----

- 1.- Copia del Resumen Clínico medico de fecha 02 de Octubre de 2015, signado por el MPSS. EAEI, adscrito al centro de salud.-----
- 2.- Copia del Acta Administrativa de fecha 05 de Octubre del 2015, levantada por el Prof. FJAM, Director del Albergue Escolar.-----

- 3.- Copia del escrito de fecha 05 de Octubre de 2015, signado por la C. JIAC, Trabajadora Social del Albergue Escolar.-----
- 4.- Copia del recibo de fecha 05 de Octubre del 2015, signado por el Prof. FJAM, Director del Albergue Escolar y la C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social.-----
- 5.- Copia de oficio no. ***/**** de fecha 08 de Febrero del 2016, signado por el Prof. JEHF, Supervisor de Albergues Escolares, dirigido al Prof. EHM, Coordinador de Albergues Escolares.-----
- 6.- Copia de Acta de Hechos de fecha 09 de Marzo del 2016, levantada en las instalaciones del Albergue Escolar.-----
- 7.- Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de Marzo de 2016, levantada en las instalaciones del Albergue Escolar.-----

QQ.- Oficio número *****_**_***_**/, de fecha 26 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe a la LIC. SILVIA GONZALEZ ARREOLA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor sobre el estado que guarda la averiguación previa ***/****/****.-----

RR.- Oficio número *****_**_***_**/, de fecha 26 de Mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita colaboración al LIC. LMISV, Juez de Primera Instancia de Justicia para Adolescentes, en relación a la situación jurídica de los menores de edad señalados como presuntos responsables dentro de las averiguaciones previas *****_**_***_**/, *****_**_***_**/, *****_**_***_**/, *****_**_***_**/ y *****_**_***_**/.-----

SS.- Oficio número ***/** de fecha 31 de Mayo del 2016, mediante el cual el Lic. LMSV, Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, rinde informa a la Primera Visitadora de este Organismo. -----

TT. Oficio número *****_**_***_**/, de fecha 08 de Junio del 2016, mediante el cual la LIC. SILVIA GONZALEZ ARREOLA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, rinde informe a la Primera Visitadora de este Organismo, al cual anexa lo siguiente: -----

1. Copia del oficio número *****_**_***_**/, suscrito por la LIC. KOM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia.-----

----- III. SITUACION JURIDICA -----

I.- Con fecha 11 de Abril del 2016, se recibió queja por comparecencia de los **CC. P1, P2, P3, P4, P5, Q1, Q2 y P6**, en la cual manifestaron que sus hijos asisten al Albergue Escolar, y que a decir de sus hijos las comidas son pocas, grasosas con tortillas duras, que el personal descuida a los niños y como resultado de estos descuidos siempre hay niños golpeados, enfermos y de esto no se informa a los padres, enterándose por otras personas de lo que le sucedía a sus hijos, que además los dormitorios no tiene una división y están revueltos los niños de preescolar, primaria y secundaria y que algunos adolescentes de secundaria salían del baño desnudos frente a los niños más pequeños, que la Trabajadora Social imponía castigos excesivos a los niños cuando se portaban mal como rastrillar y cortar zacate y limpiar los comedores, que en tiempo de frio se bañaban con agua fría y en tiempo de calor no les permitían usar el aire acondicionado, dándoles a elegir entre el uso de un servicio y otro, que desde el año 2005 se cometen abusos por parte de niños más grandes hacia los más pequeños que de todo esto se hizo el conocimiento al Director del Albergue y nunca hizo nada, refieren que las hijas de la Trabajadora social TQM golpearon a otra alumna hija de la C. TCR, provocándole esguince cervical y que antes ya se había hecho del conocimiento del Director que esto estaba ocurriendo, pero que el Director decía no poder hacer nada porque eran hijas de la Trabajadora Social, además refiere los C. LESN que su hijo de 7 años de edad sufrió amputación de su dedo debido al descuido de la trabajadora social que no se dio cuenta y cerro una puerta machucándole el dedo, que no le avisaron de lo sucedido hasta que pasaron unas horas y además fue imposible reimplantar el dedo debido al tiempo transcurrido para su atención, además de todo lo anteriormente narrado por los quejosos manifestaron que sus hijos fueron víctimas de abuso sexual por otros dos niños adolescentes quienes obligaban a siete niños más pequeños a realizar actos de índole sexual, agregan que desde el año 2005 estaban ocurriendo este tipo de abusos, que fueron muchos los casos que se dieron y que el Director, el Supervisor de los Albergues y el Secretario de educación Pública en ese entonces estaban enterados por que los padres de familia les pidieron su intervención para que investigaran y se hiciera algo al respecto.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Profesor EHM, Coordinador Estatal de Albergues Escolares, Profesor JEHF, Supervisor de Albergues, Profesor FJAM Director y las CC. JIAC y TQM, Trabajadoras Sociales, C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de los Niñas, Niños y Adolescentes residentes del Albergue Escolar.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el Profesor EHM, Coordinador Estatal de Albergues Escolares, Profesor JEHF, Supervisor de Albergues, FJAM Director y las CC. JIAC y TQM, Trabajadoras Sociales, C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue, en su calidad de Servidores Públicos, son o no violatorios no solamente de los derechos fundamentales de las niñas, Niños y Adolescentes, residentes del Albergue Escolar, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por el Profesor EHM, Coordinador Estatal de Albergues Escolares, Profesor JEHF, Supervisor de Albergues, Profesor FJAM y las CC. JIAC y TQM, Trabajadoras Sociales, C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, es conveniente analizar tales conductas en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

“Artículo 3.-. La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.-----

“Artículo 4. Párrafo Noveno: En todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”-----

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

Los citados artículos establecen la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos y además se contempla el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral haciendo hincapié de que Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este.-----

B) Documentos Internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -----

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-----

Artículo 25.- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.-----

b) Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-

Principio 6.- **La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de los medios adecuados de subsistencia.**-----

Principio 7.- **El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación**, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la Educación, la Sociedad y las Autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.-----

Principio 8.- **El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.**-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----

"Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

"Artículo 3.-

1).- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

2). Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u

otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. -----

3). Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.-----

Artículo 18.-

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.--

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.-----

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.-----

Artículo 19.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.-----

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.-----

Artículo 20.-

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.-----

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.-----

C.- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -----

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez; -----
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; -----
- III. La igualdad sustantiva; -----
- IV. La no discriminación; -----
- V. La inclusión; -----
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; -----
- VII. La participación; -----
- VIII. La interculturalidad; -----
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;-----
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; -----
- XI. La autonomía progresiva; -----
- XII. El principio pro persona; -----
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y -----
- XIV. La accesibilidad. -----

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.-----

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.-----

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley. -----

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. -----

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. -----

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.-----

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. -----

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; -----
- II. Derecho de prioridad; -----
- V. Derecho a la igualdad sustantiva; -----
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; -----

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: -----

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; -----
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y -----
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. -----

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.-----

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. ----

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. -----

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas. -----

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. -----

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: -----

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; -----
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; -----

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.-----

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.-----

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. -----

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. -----

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.-----

Artículo 57. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; -----
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; -----
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; -----
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; -----
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; -----
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.-----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. -----

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para. -----

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia; -----
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente; -----
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y -----
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren

o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. -----
Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos: -----

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; -----
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica; -----
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria; -----
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros; -----
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos; -----
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral; -----
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez; -----
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos; -----
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; -----
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y -----
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable. -----

Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior. -----

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social. Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.-----

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, por lo menos, el siguiente personal: -----

- I. Responsable de la coordinación o dirección; -----
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables; -----
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad; -----
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes; -----
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y -----
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal. -----

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social: -----

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF; -----
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa; -----
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; -----
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF; -----
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables; ---
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones; -----

VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social; -----

VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligró su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional; -----

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica; -----

X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes; -----

XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social, y -----

XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: -----

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia; -----

XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes; -----

XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; -----

Artículo 146. Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello. -----

D) Ley General De Víctimas.-----

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.-----

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.-----

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.-----

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: -----

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; -----

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;-----

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;-----

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; -----

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; -----

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; -----

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; -----

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces

cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;-----
IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;-----
X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;-----
XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;-----
XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;-----
XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;-----
XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;-----
XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;-----
XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; -----
XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; -----
XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; -----

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; -----
XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; -----
XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; -----
XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; -----
XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;-----
XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; -----
XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;-----
XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; -----
XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; -----
XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; -----
XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;-----
XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y-----
XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.-----

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.-----

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;-----
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; -----
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; -----
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; -----
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; -----

Artículo 44. La Comisión Ejecutiva como responsable de la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas a que hace referencia el Título Séptimo de esta Ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.-----

Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. -----
Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: -----
IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;-----

Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: -----

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;-----
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; -----
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;-----
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; -----
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y-----
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.-----

Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.-----

Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.---

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.-----

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.-----

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.-----

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.-----

Artículo 80. El Gobierno Federal, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.-----

Artículo 96. El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.-----

El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.-----

El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.-----

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.-----

Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la

debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.-----

El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.-----

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas.-----

Artículo 106. El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.-----

Artículo 109. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga.-----

Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al registro por sí misma o a través de sus representantes.-----

En los casos de víctimas menores de 12 años, se podrá solicitar su ingreso, a través de su representante legal o a través de las autoridades mencionadas en el artículo 99.-----

Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:-----

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;-----
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;-----
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;-----
- IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y-----
- V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:-----
 - a) El Ministerio Público;-----
 - b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;-----
 - c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o-----
 - d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.-----

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.-----

Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:-----

- I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y-----
- II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.-----

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.-----

Artículo 112. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con apoyo de los consulados mexicanos en dicho país.-----

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:-----

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas; -----
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; -----
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;-----

- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; -----
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;-----
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; -----
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas; -----
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y-----
- IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.-----

Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:-----

- I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;-----
- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley; -----
- III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos; -----
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;-----
- V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;-----
- VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley; -----
- VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley; -----
- VIII. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas; -----
- IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;-----
- X. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma; -----
- XI. Ingresar a la víctima al Registro Nacional de Víctimas, cuando así lo imponga su competencia;-----
- XII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;-----
- XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;-----
- XIV. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;-----
- XV. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados;--
- XVI. Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad; -----
- XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada; -----
- XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos; -----
- XIX. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole, y-----
- XX. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho.-----

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.-----

Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:-

- I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos; -----
- II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público; --
- III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;-----
- IV. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos; -----
- V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;-----

VI. Dar seguimiento a las solicitudes que plantee ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;-----

VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos, y-----

VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.-----

Artículo 128. A la víctima corresponde:-----

I. Actuar de buena fe;-----

II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos;-----

III. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y-----

IV. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma.-----

Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.----

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.-----

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.-----

Artículo 151. Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.-----

Artículo 152. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 145, 146 y 169.-----

Artículo 154. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.-----

Artículo 163. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las instituciones públicas de protección de los derechos humanos en las entidades federativas deberán coordinarse con el objeto de cumplir cabalmente las atribuciones a ellas referidas.-----
Dichas instituciones deberán realizar sus labores prioritariamente enfocadas a que la asistencia, apoyo, asesoramiento y seguimiento sea eficaz y permita un ejercicio real de los derechos de las víctimas.-----

E) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Asimismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier Organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.

F) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos:

- A) A la Vida, Integridad y Dignidad:
 - I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;---

Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los siguientes Principios Rectores de la Ley General:

- I. El Interés Superior de la Niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecen los artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los Tratados Internacionales en la materia;
- III. La igualdad;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. La accesibilidad;
- XIII. El principio pro persona, y
- XIV. El acceso a una vida libre de violencia

Artículo 10.- Estos principios rectores se garantizaran y protegerán por todas las autoridades estatales y municipales.

Artículo 11.- Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualesquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- II. Derecho de prioridad;
 - I. Derecho a la identidad;
 - II. Derecho a vivir en familia;

- V. Derecho a la igualdad; -----
- III. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----
- IV. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;-----
- V. Derecho a la intimidad.-----
- VI.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.-----

Artículo 14.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y el ejercicio de todos sus derechos, especialmente para que:-----

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;-----
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones;-----
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención y satisfacción de sus necesidades, y-----
- IV. Prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.-----

Artículo 16.- En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el Congreso del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.-----

Artículo 37.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable, nutritivo y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. -----

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad.-----

Artículo 39.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.-----

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por:-----

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;-----
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;-----
- III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;-----

Artículo 41.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno goce y ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.-----

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.-----

Artículo 42.- En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la legislación local de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.-----

Artículo 89.- Las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Salud para el Estado, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establecerán los

requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los establecimientos de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.-----

Artículo 90.- Las instalaciones de los Centros de Asistencia Social, deberán observar los requisitos que señale la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General.-----

Artículo 91.- Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.-----

Los servicios que presten los establecimientos de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:-----

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;-----
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, emocional o psicológica;-----
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;-----
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;-----
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión en el goce y ejercicio de sus derechos;-----
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;-----
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;-----
- VIII. Las personas responsables y el personal de los Centros de Asistencia Social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;-----

Artículo 92.- Los Centros de Asistencia Social deben contar, por lo menos, con el siguiente personal:-

- I. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y-----
- II.- Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.-----

Artículo 93.- Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social:-----

- I.- Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional.-----
- II.- Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligran su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el Centro de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y excepcional;-----
- I. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes; ----
- II. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social, y-----
- III. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 100.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:-----

- I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas;-----

- II. La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar y social;-----
- III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y-----
- IV. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, la obligación de los educadores o maestros de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.-----

Artículo 101.- De manera concurrente, corresponde a las autoridades estatales y municipales, el ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley. Asimismo, podrán disponer de lo necesario para que cumplan con las siguientes acciones:-----

- I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;-----
- II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;-----
- III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez;-----
- IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;-----
- V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;-----

XII.- Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;---

XXII.- Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes en la medida que se promueva y favorezca su desarrollo integral;-----

XXIII.- Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;-----

XXIX.- Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.-----

Artículo 102.- Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, las atribuciones siguientes:-----

I.- Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley, la Ley General y de los tratados internacionales aplicables, en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez;-----

VII.- Imponer las sanciones por las infracciones, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley; --

VIII.- Revocar temporal o definitivamente, a través de la Procuraduría de Protección, la autorización para operar los Centros de Asistencia, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en esta Ley y en la Ley General;-----

Artículo 123.- Por las infracciones cometidas a esta Ley, los servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y demás que resulten aplicables.-----

Artículo 124.- Además de las infracciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, respecto de un servidor público, personal de instituciones de salud, educación, deportiva o cultural, empleado o trabajador de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, se considerará como infracciones a la presente Ley:-----

- I. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en contravención de lo prescrito por la presente Ley y demás disposiciones estatales aplicables.-----
- II. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.-----
- III. Toda actuación que no cuente con el permiso o autorización respectiva de la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo prescrito por la presente Ley y la Ley General.-----

Artículo 125.- Los servidores públicos o cualquier otra persona que trasgreda o vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes, se les aplicarán las siguientes medidas:-----

- I. Prevención escrita acerca de la violación o puesta en riesgo del derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de tales.-----
- II. Orden de cese inmediato de la situación que viola o pone en riesgo el derecho en cuestión, cuando se hubiere actuado conforme a la fracción anterior y no comparezca en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando haya comparecido y continúe la misma situación perjudicial.-----

En todos los casos, al aplicar las medidas señaladas se tendrá en cuenta las necesidades de los afectados y prevalecerán las que tengan por objeto fortalecer vínculos familiares y comunitarios.-----

Las medidas previstas podrán adoptarse separada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo.-----

Artículo 126.- Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:--

- I. La gravedad de la infracción.-----
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.-----
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse. -----
- IV. La condición económica del infractor.-----
- V. La reincidencia del infractor.-----

Artículo 127.- Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y por las autoridades indicadas en la misma, según sea el caso.-----

Artículo 129.- Será cada institución pública del Estado, la que de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas de la presente Ley determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y en su caso, la sanción a imponer, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones conexas que puedan resultar aplicables de acuerdo a la legislación estatal.-----

Artículo 130.- La Procuraduría de Protección será la encargada de vigilar e inspeccionar ordinariamente y en cualquier momento de manera extraordinaria cuando lo estimen conveniente o exista una denuncia de cualquier tipo, el funcionamiento y operación de los establecimientos pertenecientes a los Centros de Asistencia Social Privada a que hace referencia esta ley, así como de imponer las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.-----

La Ley de la Procuraduría de Protección establecerá los procedimientos de visita e inspección, así como para la aplicación de sanciones.-----

G) Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 22.- Registro Estatal de Víctimas. Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas, debiendo para tal efecto, coordinarse con las instituciones que tengan relación con las víctimas.-----

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley: -----

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Dirección o las diferentes instituciones que presten atención a víctimas;-----
- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal; y-----
- III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades productoras y usuarias de la información sobre las víctimas a nivel estatal y que posean registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.-----

Los datos del Registro Estatal serán, como mínimo, los establecidos en los artículos 99 y 104 de la Ley General de Víctimas.-----

El Reglamento establecerá la responsabilidad de las Instituciones que reciban la solicitud de ingreso al Registro Estatal.-----

Artículo 23.- Solicitudes de ingreso al Registro. Las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal se realizarán en forma totalmente gratuita y en ningún caso el servidor público responsable podrá negarse a recibir la solicitud de registro.-----

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso definitivo al Registro Estatal.--

Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro Estatal, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.-----

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden estatal y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.-----

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.-----

Artículo 24.- Ingreso definitivo sin valoración. No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:-----

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente; -----
- II. Exista una determinación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que dé cuenta de los hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; -----
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;-----
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter, emitido por algún organismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano reconozca competencia; y -----
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.-----

Artículo 26.- Efectos de la Inscripción en el Registro. La Inscripción en el registro de víctimas tendrá como efecto conformar el padrón de víctimas, con independencia de su posterior o no reconocimiento como tal.-----

La realización del proceso de valoración para el registro definitivo, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece la presente ley.-----

Artículo 28.- Inscripción de la víctima al Registro Estatal. La inscripción como víctima ante el Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.-----

Artículo 29.- Declaración de víctima. Toda autoridad competente que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración para solicitar su inscripción ante el Registro Estatal, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.-----

Las policías, el Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos y los asesores victimológicos, no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la Dirección de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.-----

Cuando la víctima sea mayor de doce años podrá solicitar su ingreso al Registro por sí misma o a través de sus representantes.-----

En los casos de víctimas menores de doce años, se podrá solicitar su ingreso a través de su representante legal, asesor jurídico o victimológico o de los representantes especiales para niñas, niños y adolescentes que contempla la Ley.-----

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad para realizar su declaración, las cuales tendrán las obligaciones que la Ley General de Víctimas determine.-----

Artículo 30.- Recepción de denuncia. Una vez recibida la denuncia, queja o el conocimiento de los hechos, deberán ponerla en conocimiento en forma inmediata de la autoridad competente más cercana.-----

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social, estarán obligadas a recibir su declaración con la presencia del defensor de la persona declarante, así como de representantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Dirección.-----

Artículo 31.- Calidad de víctima. Para efectos de esta Ley, el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:-----

- I. Por el órgano jurisdiccional durante el trámite del procedimiento penal o de justicia para adolescentes;-----
- II. El órgano jurisdiccional mediante sentencia ejecutoriada; -----
- III. El juez en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; y-----
- IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y La Dirección que podrá tomar en consideración las determinaciones de: -----
 - a) El Ministerio Público; -----
 - b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; -----
 - c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o -----
 - d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.-----

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que esta pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones correlativas.-----

La Dirección deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dar el reconocimiento formal de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de la autoridad competente, de los que se desprendan las situaciones para determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.-----

Artículo 32. Fondo Estatal. Se crea el Fondo Estatal, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en esta Ley.-----

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.-----

Artículo 42.- Evaluación. Una vez inscritas las víctimas en el Registro Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal realizará una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación con recursos del Fondo Estatal, tomando en cuenta los requisitos de la Ley General de Víctimas, esta Ley y su Reglamento.-----

Artículo 43.- Requisitos para ser beneficiarios del fondo. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Dirección de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

La autoridad que reciba la solicitud la remitirá a la Dirección en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.-----

Las determinaciones de la Dirección respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.-----

Artículo 50.- Compensación Subsidiaria en delitos graves. El Fondo Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito.-----

Artículo 51.- Elementos para la compensación subsidiaria. La Comisión Ejecutiva Estatal evaluará la procedencia de la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros: -----

IV.- La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.-----

Artículo 53.- Otras Reparaciones. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.-----

Artículo 55.- De la Asesoría Jurídica Estatal. La Asesoría Jurídica Estatal a Víctimas del Delito estará a cargo de la Dirección General de Defensoría Pública, por medio de sus coordinaciones regionales de asesores jurídicos, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas del delito, y la asesoría jurídica estatal a víctimas de violación a derechos humanos corresponderá a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio de sus asesores jurídicos.-----

Artículo 56.- Integración. La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesores jurídicos en los términos de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Baja California Sur.-----

Artículo 73.- Responsabilidad. Sera causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de los deberes señalados en la Ley General de Víctimas así como en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Cuando la conducta del servidor público pudiera ser constitutiva de algún delito, se dará vista a la autoridad correspondiente.-----

H) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se

traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o **en una deficiencia en el ejercicio** de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que entre las funciones del Supervisor y Director del albergue escolar, están las de vigilar, proteger y prevenir conductas que sean conculcantes a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes residentes de los albergues escolares, así como atender e intervenir de manera inmediata en caso de que tales derechos humanos sean violentados, tomando las medidas que aseguren a los albergados la **protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, social y sexual sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si el Profesor FJAM y las CC. JIAC, TQM, e ITE, Director, Trabajadoras Sociales y Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, incurrieron en conductas de descuido, negligencia y omisión en agravio de las niñas niños y adolescentes habitantes del albergue, por lo que es necesario determinar si la actuación de los servidores públicos señalados fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos de **VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, EJERCICICO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS Y EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACION**, o si su conducta es o no violatoria no solamente de los

derechos fundamentales de las niñas niños y adolescentes agraviadas y quejosos, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el Profesor EHM, Coordinador Estatal de Albergues Escolares, Profesor JEHF, Supervisor De Albergues, Profesor FJAM y las CC. JIAC, TQM, e ITE, Director, Trabajadoras Sociales y Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar en agravio de las **niñas, niños y adolescentes habitantes del albergue Escolar**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Que señala en su punto número tres: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los Derechos Humanos de las niñas y niños agraviados; y que se investigue si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra de las multicitados quejosos y agraviados, en lo específico **VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS Y EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACION**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Profesor EHM, Coordinador Estatal de Albergues Escolares, Profesor JEHF, Supervisor de Albergues, FJAM y las CC. JIAC, TQM, e ITE, Director, Trabajadoras Sociales y Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, trasgrede los Derechos de las niñas y niños, ya que derivado de las comparecencias desahogadas ante este Organismo protector por parte de las quejas y de los testigos, se desprende que no existió una supervisión adecuada dentro del albergue escolar, y que además no se tomaron las medidas necesarias una vez que se tuvo conocimiento de que este tipo de conductas por parte de adolescentes en agravio a niños más pequeños estaban ocurriendo, intervención que de haber sido oportuna habría prevenido el agravio a los niños en su integridad personal física, psicológica y sexual.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----**-IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran los expedientes de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EMPLEO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, efectuada por el Profesor FJAM Director y las CC. JIAC y TQM, Trabajadoras Sociales, C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, en agravio de las niñas, niños y Adolescentes que habitan en el albergue.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la apertura de queja de oficio derivada de los hechos denunciados en notas periodísticas de diversos diarios, mismas que publican la denuncia realizada por padres de familia señalando que sus hijos menores de edad fueron víctimas de abuso sexual por parte de otros menores de edad en el albergue Escolar; así como la inconformidad de los **CC. P1, P2, P3, P4, P5, Q1, Q2 y P6**, en contra del Profesor FJAM Director y las CC. JIAC y TQM, Trabajadoras Sociales, C. ITE, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar, quienes conocieron los abusos que se estaban cometiendo en el albergue y no actuaron siendo omisos en sus obligaciones de velar por la integridad personal, física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado y protección, además de cometer actos que pusieron en riesgo la integridad física y personal de la niña HDCC quien fue golpeada por dos niñas hijas de la Trabajadora Social TQM, misma que se negó a intervenir permitiendo que la niña fuera golpeada y del niño FJLN a quien la Trabajadora Social ITE le aplastó el dedo con la puerta requiriendo intervención quirúrgica.-----

En cuanto hace al expediente aperturado de oficio se recibió ante este Organismo contestación de informe signado por el Profesor Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación Pública, mediante el cual señala lo siguiente: Que en fecha 7 de marzo de 2016, el Coordinador de Albergues Escolares, recibió una llamada por parte del C. JLCC, quien manifestaba una denuncia por abuso sexual en contra de menores. El día 8 de marzo de 2016, se presentaron ante el albergue escolar la Procuradora Estatal de la SAM (sic), en compañía de la Directora del DIF Delegacional, el Procurador Municipal, el Agente del Ministerio Público de la Delegación y una Trabajadora Social de la SAM (sic), realizando un recorrido por las instalaciones, preguntando durante el recorrido sobre los servicios que se prestan en el albergue, cantidad de alumnos atendidos, actividades que realizan los niños, medidas de control para el ingreso de los alumnos, manifestando que el personal del albergue debía rendir su declaración en relación a los hechos suscitados en el albergue. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos ocurridos en el Albergue Escolar, con fecha 9 de marzo de 2016, se constituyeron en el Albergue Escolar el Profesor EHM, Coordinador de Albergues Escolares y la C. SDFG, Coordinadora de Trabajo Social, a fin de darle seguimiento formal y atender de manera personal dichos hechos. En ese sentido es importante precisar que ese mismo día, personal de la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna de la Secretaria llevo a cabo visita al Albergue Escolar. En apego al principio fundamental de la protección al interés superior de la niñez, fue necesario tomar medidas como la suspensión temporal en las funciones del Profesor FJAM, quien fungía como Director del Albergue Escolar, la C. JIAC, Trabajadora Social y la C. SECG, Auxiliar de Trabajo Social. Cabe señalar que en tanto la autoridad competente determine la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con relación a los hechos relacionados con abuso sexual, se nombro temporalmente como encargada del albergue escolar a la C. SDFG y a la C. YYHH, como Trabajadora Social. Asimismo, a fin de garantizar la seguridad y estabilidad de los menores afectados, se determinó suspender del Albergue Escolar a los menores presuntamente responsables del abuso sexual. Con fecha 4 de abril de 2016, se designa como Directora del Albergue Escolar a la C. Lic. ELV y como responsable de Trabajo Social a la C. Lic. EHF. Se tiene conocimiento que existe denuncia penal interpuesta por padre de familia de los menores presuntamente afectados, por lo que se está en espera de la resolución que recaiga a dicho proceso penal, ya que es precisamente la autoridad judicial la competente para determinar la existencia del delito y sus responsables, por ultimo informa que respecto a los comentarios relacionados con la alimentación que se ofrece en el Albergue Escolar, se informa con base a lo manifestado por el Profesor FJAM, Ex Director del Albergue Escolar, que en el Albergue Escolar se brinda la alimentación a los becarios conforme al menú establecido mismo que es validado por el Comité de Raciones y el Supervisor de Zona.-----

Así mismo, se recibió contestación de informe de la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, mediante el cual se informa que en fecha 7 de marzo de 2016, se aperturaron las Averiguaciones Previas ****/**/**/**/**, ****/**/**/**/**, ****/**/**/**/**, ****/**/**/**/**, ****/**/**/**/** y ****/**/**/**/**, en agravio de 7 menores de edad e informa que los expedientes ****/**/**/**/**, ****/**/**/**/** y ****/**/**/**/** se consignaron ante el Juez de Justicia para Adolescentes el día 14 de marzo de 2016 y los expedientes ****/**/**/**/** y ****/**/**/**/** se consignaron el día 18 de marzo de 2016 y el expediente ****/**/**/**/** continua en trámite toda vez que obra en autos desistimiento en autos por la parte de la madre del menor. Por su parte el Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes informo a este Organismo que las averiguaciones previas fueron remitidas por la Representación Social Investigadora en fecha 15 de marzo del año en curso, librándose las correspondientes órdenes de presentación por los primeros cuatro procesos y orden de detención por el quinto, en virtud de ser este ultimo considerado como grave, agregando que uno de los procesos se encuentra en Tribunal de Alzada ya que fue apelado por el Defensor Oficial y el resto de los procesos se encuentran en etapa de instrucción.-----

De la misma manera es importante referir la contestación de informe suscrito por la C. Lic. Dora Luz Salazar Sánchez, Directora General del SEDIF en B.C.S., señalando que al tener conocimiento de los hechos, de inmediato la presidenta honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, Señora Gabriela Velázquez de Mendoza, realizo una visita al albergue, el día 10 de marzo del presente año, con la finalidad de tener un acercamiento con los padres y menores afectados, acompañándola la que suscribe el informe, entrevistándose con la Directora del DIF Delegacional de la comunidad, quien conocía los hechos. En fecha 7 de abril del presente año se programo segundo encuentro con padres de familia de los menores afectados, cita a la que no comparecieron estando debidamente informados de la fecha señalada. En fecha 15 de abril de 2016, se acudió a reunión Interinstitucional al DIF Delegacional para atender a los padres de familia de los menores afectados, encontrándose presente representante del Ejecutivo, personal de la Contraloría General del Estado, de la Secretaria de Educación Pública en el Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acordándose que se trabajaría de manera conjunta en relación al asunto en particular. Así mismo se informa que en fecha 18 de abril, en compañía de la C. Lic. GAM, Coordinadora del Programa Visión Familia del SEDIF, así como personal a su cargo, acudieron al DIF Delegacional, en donde en trabajo conjunto con otras Instituciones, como lo son la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, Secretaria de Educación Pública, DIF Municipal, así mismo representante de los derechos humanos del Municipio, reunión en la cual se atendió de manera personalizada a los padres de familia de los menores afectados, por parte de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, la C. Lic. Silvia González Arreola, les brindo la asesoría jurídica, por parte de SEP la Psicóloga MGC manifestó que se encontraría en el albergue, trabajando de acuerdo a su plan establecido, el SDIF Estatal acordó con DIF Municipal que se trabajaría de manera conjunta, por su parte se les brindaría la atención psicológica y por parte de SDIF Estatal se atendería en el fortalecimiento familiar a través de talleres desarrollados por sesiones, se establecieron fechas y horarios para la atención psicológica y los talleres a realizarse con los menores, padres y sus familias.-----

En este orden de ideas y en concordancia con el expediente *****_**_***_**/** mediante escrito dirigido a este Organismo suscrito por el Profesor Héctor Jiménez Márquez, Secretario Educación Pública señala que en relación al incidente de las agresiones entre las niñas contra ADCC informa lo siguiente: Con fecha 05 de marzo de 2014, la Coordinación de Albergues Escolares, tuvo conocimiento de la riña suscitada entre niñas del Albergue escolar. Dando seguimiento al caso, con fecha 10 de marzo de 2014, el Profesor FJAM, Director del Albergue Escolar, procede al levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos, ante la presencia de los CC. ITE y BERL, quienes fungieron como testigos de asistencia, con el fin de hacer constar los hechos ocurridos en el albergue en relación a la pelea a golpes entre las niñas R, P y H. Con fecha 10 de marzo de 2014, el Profesor FJAM, Director del Albergue Escolar, instrumento Acta Administrativa de Hechos, en contra de la C. TQM, Trabajadora Social, en virtud de que se atribuyeron los siguientes hechos: **“se negó a intervenir para separar a tres becarias que protagonizaron una pelea a golpes dentro de las instalaciones del albergue, a pesar de que dos de ellas son sus hijas y ser requerida para apoyo por la Trabajadora Social en turno, la Sra. ITE y por la C. BERL, Cocinera del albergue, ambas, testigos presenciales de los hechos”**. Tomando en consideración la conducta de la C. TQM, se determinó reubicarla en la Escuela Primaria de la Localidad, dejando así sus funciones de Trabajo Social en el Albergue Escolar. En el acta administrativa de hechos de fecha 10 de marzo del 2014, se hace

constar que TQM, Trabajadora Social, se negó a intervenir para separar a las niñas, a pesar que dos de ellas son sus hijas y se le requería su intervención, por lo que se procedió a dejar constancia con los siguientes testimonios. La C. ITE, quien declara: Que sabe y le consta que la C.TQM, con nombramiento de Asistencia de Servicios en Plantel y por necesidades del servicio desempeñándose como trabajadora Social, quien presta sus servicios en este lugar, **“no intervino para separar a sus hijas R y P en la pelea a golpes que tuvieron con H el día miércoles 05 de marzo a las 06:08 de la tarde a un costado del comedor del albergue. Cuando inicio la pelea la mande llamar a su dormitorio con el niño G y su respuesta fue que no podía intervenir y minutos después salió de su dormitorio y le pidió a E que separara a su hija estando ella presente”**. Por su parte la C. BERL manifestó que: **“no quiso meterse cuando sus dos hijas R y P se estaban peleando con H el miércoles en la tarde afuera del comedor cuando estaban formadas para cenar, haciendo la aclaración de que yo llego cuando ya la Sra. I había separado a R de H. Cuando empezó el pleito estaban las tres pelando y la señora I separo a la R y yo le grite a la P que soltara a H porque la iba a matar pues la tenia tirada en el piso y apretándole el cuello con el brazo y H se veía sin aliento y la soltó. Luego la R (SIC) sube los escalones y de la cancha la grita a H “no que me ibas a pegar?” y como la provocó, H sube y vuelven a agarrarse a golpes. Cuando se volvieron a pelear R y H arriba en la cancha, yo me tuve que meter a separar porque la señora I no podía sola. En ese momento Tere se encontraba cerca de donde se estaban peleando y me grito que yo las separara y yo le conteste que las separara ella, que estaba ahí y ella se negó, por lo que tuve que subir a ayudara a la señora I y entre las dos las separamos, recibiendo las dos golpes y patadas de las jóvenes que no querían soltarse y cuando las separamos yo me retire del lugar.”** Cuando se le concedió el uso de la palabra a la C. TQM, se niega a declarar y se apega al art. 20 constitucional, así mismo se negó a firmar el acta antes referida.-----

Ahora bien, en concordancia con lo antes narrado, es menester hacer referencia al informe presentado ante este Organismo por los CC. Maestro AQC, Encargado de la Dirección del CECYTE , Lic. CU, Jefe del Departamento de Servicios Escolares, Lic. DAG, Jefe del Departamento de Administración y Planeación y ELCM, Encargado del Orden, en relación a los hechos sucedidos en el año 2014, con relación a la joven ADCC, quien fue alumna de esa Institución, misma que ya egreso, señalando que refería tener malestar en el cuello, por lo que de manera inmediata se le atendió, como cualquier otro alumno, llevándola al centro del salud de la localidad para que fuera valorada, al mismo tiempo se le trataba de localizar a sus papas para que tuvieran conocimiento, vía teléfono celular y de manera presencial, visitando su domicilio en una ranchería alejada, en caso de que no se pudiera establecer comunicación por teléfono, sus padres acudieron al plantel, donde se les informo de lo sucedido y de la atención que se le brindo a su hija, y se les hizo entrega de la misma. Y en los días posteriores, la joven acudía a la escuela con collarín por un periodo aproximado de dos semanas. Agregando que la joven hizo referencia a que fue agredida en las instalaciones del albergue escolar, donde ella vivía entre semana, por unas compañeras del mismo, quien también manifestó que no recibió atención médica.-----

Este Organismo protector de derechos humanos ha realizado la valoración correspondiente de cada de una de las constancias que obran en el expediente de referencia y si bien es cierto, que los hechos que se valoran ocurrieron en el año 2014, mismo que fue atendido por el entonces Director del Albergue Escolar, concluimos que no se realizaron las actuaciones suficientes para sancionar a la Trabajadora Social TQM, por su omisión y negativa de intervenir, aun cuando eran sus hijas las que golpeaban a la joven antes mencionada.-----

Continuando con el análisis de los expedientes, y en atención al orden que guardan me referiré al expediente *****_**_**_***_**_***_*/****, por lo que procederemos a valorar la contestación de informe suscrito por el Profesor Héctor Jiménez Márquez, Secretario Educación Pública señala que en relación al accidente ocurrido dentro del Albergue Escolar, donde resulto afectado el menor FJLN, informa lo siguiente: con fecha 05 de abril de 2016, la Coordinación de Albergues Escolares, requirió al Profesor JEHF, Supervisor de Albergues en ese entonces, **un informe detallado en relación al accidente que origino la amputación de la porción distal del dedo índice de la mano izquierda del menor**, en respuesta a dicha solicitud, se remitieron diversos documentos generados en el albergue Escolar en relación al accidente, mismo que a continuación se indican: relato de la Sra. IT, Auxiliar de Trabajo Social del Albergue Escolar. Resumen clínico sobre la atención que se le brindo en el Centro de Salud al menor FJLN. Acta Administrativa de Hechos de fecha 5 de octubre de 2015. Escrito signado por la C. JIAC,

Trabajadora Social del Albergue Escolar. Recibo de entre de (SIC) \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), para apoyar al menor de parte de la C. IT.” En el relato al que se hace referencia mismo que suscribe la C. IT manifiesta que: “Siendo las 12:50 aproximadamente, **un grupo de niños andaban jugando en la Biblioteca al salir todos corriendo aventaron la puerta, yo estaba de espalda hacia ellos y jale la puerta sin darme cuenta en ese momento que FL llego y puso su mano en ella, en eso el niño grito, quise hablarle a alguien que me ayudara porque la puerta se cerró con seguro intente meterme por la ventana pero el niño en ese momento jalo su mano lastimándose su dedito de inmediato le puse un algodón empapado con agua pero el niño no dejaba ver su mano,** lo lleve con el director, él estaba con una madre de familia y le dice a J que lo lleve de inmediato al centro de salud, y que yo me quede con los niños, porque ya estaban bajando a comer, el profe y yo buscamos la póliza del niño. Para que su esposa la llevara ya que J ya se había ido en la ambulancia con el niño.-----

Este Organismo protector de derechos humanos ha realizado la valoración correspondiente de cada una de las constancias que obran en el expediente de referencia y si bien es cierto, que los motivos de la queja fueron atendidos por el entonces Director del Albergue Escolar, concluimos que no se realizaron las actuaciones suficientes para sancionar a la Auxiliar de Trabajo Social IT, toda vez, que con su falta de cuidado trasgrede los derechos del niño FJLN, ya que su obligación es velar por la integridad física tomando las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos.-----

En fecha 16 de mayo del año 2016, la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General, se presento en las instalaciones que ocupa el Albergue Escolar, llevando a cabo una visita de supervisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde hace constar que el albergue escolar cuenta con dos Trabajadoras Sociales, una persona de intendencia y cuatro cocineras, que no cuentan con servicio médico sin embargo refieren contar con el servicio de centro de salud de la comunidad, no tienen psicólogo, ni cuentan con nutriólogo, ni guardias de seguridad, que tienen un total de setenta niñas, niños y adolescentes, que acuden al albergue diariamente a desayunar, comer y cenar, de los setenta solo dieciocho se quedan a dormir en el albergue, de los cuales son diecisiete niñas sin especificar edades y un niño de once años de edad, cuentan con agua potable, luz eléctrica, aire acondicionado y calentador de agua funcionando bien, no cuentan con señalamientos de salida, ni extinguidores. Así mismo, la Directora del albergue, señalo que no cuentan con el servicio de internet que cuando requieren realizar una tarea y necesitan consultar internet los llevan al cyber café, esperan que realicen sus tareas y los regresan al albergue, cuentan con separación de niñas, niños y adolescentes, contando con tres dormitorios, y para el cuidado de los niños se organizan cubriendo turnos durante el día una Trabajadora Social de las 06:00 am a las 13:00 horas, la otra Trabajadora Social de las 13:00 horas a las 20:00 horas, y por la noche entra la Trabajadora Social de la mañana y la Directora turnándose en los dormitorios durante la noche.-----

Una vez, valoradas todas las evidencias recabadas en los expedientes de queja antes referidos, esta Comisión protectora de Derechos Humanos, asumiendo la responsabilidad de velar por la protección y defensa de los Derechos Humanos de todas las personas, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para nuestro Estado, determina otorgar la calidad de víctimas a las niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue escolar, en el momento que sucedieron los lamentables hechos, además se otorga a la niña ADCC y al niño FJLN la calidad de víctimas que tiene por objeto restituirle sus derechos, brindarles la posibilidad a los agraviados de acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones correlativas.-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 1°, párrafo tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en el artículo 7, fracción II y 26 de la Ley General de Víctimas.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre los hechos imputados en la

actuación de los Servidores Públicos, toda vez que conculca al derecho de las niñas, niños y adolescentes no atender de forma inmediata, un caso delicado y urgente, del que se tuvo conocimiento a tiempo para intervenir atendiendo y tomando las medidas pertinentes y se previera que por omisión en sus funciones se continuara cometiendo la Violación de Derechos Humanos, así como evitar que otros niños fuera víctimas de tales abusos y por otro lado, violaciones a derechos humanos y en específico a los derechos de los niños a que se proteja su integridad, y las demás conductas que son sancionadas civil, penal y administrativamente por parte de los Servidores Públicos antes mencionados; así como la insuficiente protección y deber de cuidado a su integridad personal poniéndose en riesgo su integridad física, psicológica y sexual.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del PROFESOR EHM, COORDINADOR ESTATAL DE ALBERGUES ESCOLARES, PROFESOR JEHF, SUPERVISOR DE ALBERGUES, PROFESOR FRANCISCO JAM DIRECTOR Y LAS CC. JIAC Y TQM, TRABAJADORAS SOCIALES Y LA C. ISABEL TALAMANTES ESPINOZA, AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL DEL ALBERGUE ESCOLAR NUMERO 11 BONIFACIO SALINAS LEAL, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó,enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se brinde atención psicológica a las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, a los niños agresores y a sus familias.-----

TERCERA. Se proceda a la reparación del daño de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en el albergue escolar en el momento que sucedieron los sucesos antes señalados, misma que deberá atender al derecho que tienen las victimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, por lo que deberá realizarse una valoración profunda a fin de determinar la cantidad económica a la que tiene derecho para compensar el daño causado -----

CUARTA. Se proceda a la reparación del daño a la niña ADCC, debiendo realizarse de manera integral, brindándole atención psicológica y médica con la finalidad de determinar si no tiene secuelas de los golpes propinados a razón del tiempo transcurrido, además de darle una disculpa pública por el agravio sufrido, por lo que deberá realizarse una valoración profunda a fin de determinar la cantidad económica a la que tiene derecho para compensar el daño causado.-----

QUINTA. Se proceda a la reparación del daño al niño FJLN, debiendo realizarse de manera integral, brindándole atención psicológica y médica con la finalidad de rehabilitar a la victima los efectos del daño causado, lo anterior tomando en cuenta que sufrió amputación distal del dedo

índice de la mano izquierda, por lo que deberá realizarse una valoración profunda a fin de determinar la cantidad económica a la que tiene derecho para compensar el daño causado.-----

SEXTA. Se adopten las medidas necesarias, con la finalidad de que se amplíe una investigación en el albergue escolar, para detectar o descartar la presencia de más víctimas de abuso sexual, contemplando el carácter de víctimas que pudieran tener otras niñas, niños y adolescentes, y en el caso de que esto ocurra se realice el procedimiento pertinente para su adecuada atención, y se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.-----

SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores y el personal adscrito a los albergues escolares cumplan con sus obligaciones de velar por la integridad de las niñas, niños y adolescentes que habitan los albergues escolares, tomando las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos en todo momento, lo anterior, con la finalidad que los hechos de la presente resolución no se vuelvan a repetir.-----

OCTAVA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en los albergues escolares familiares de los Directores no ocupen cargo alguno, ya que esta situación ocasiona descontrol, dado que influye la relación familiar en la toma de decisiones.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en los albergues escolares, cuando un trabajador requiera tener sus hijas o hijos en el mismo, se les admita como a todos los demás niños, acatando los reglamentos y cumpliendo con las disposiciones del mismo en igualdad de condiciones, evitando con esta medida que se cometan abusos con motivo de ser hijas o hijos del trabajador.-----

DECIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en los albergues escolares la persona que ocupe el cargo de Director sea una persona que cubra el perfil idóneo, que se le someta a evaluaciones de forma periódica y que reciba constante capacitación en Derechos Humanos para brindar el trato adecuado a las niñas, niños y adolescentes que habiten dicho albergue.-----

DECIMA PRIMERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en los albergues escolares, se cuente con separación de dormitorios atendiendo a las edades de las niñas, niños y adolescentes, así mismo se cuente con el personal especializado para atender a las niñas, niños y adolescentes que habiten en el lugar, siendo necesario contar con área de Trabajo Social, Psicología, Médica, Cocina, Seguridad, Recreación, de estudio, y demás que resulten necesarias para brindar atención integral.-----

DECIMA SEGUNDA. Se proceda a realizar una supervisión exhaustiva a todos los albergues escolares del Estado, realizándose un diagnóstico de las condiciones generales en las que se encuentran, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades que presenten mejorando el servicio prestado tanto en instalaciones, como personal que atiende a las niñas, niños y adolescentes, haciendo énfasis al respeto a sus derechos humanos, su dignidad, al deber de protección y cuidado que tienen todos los Servidores Públicos que laboran en dichos albergues.-----

DECIMA TERCERA. Se sirva girar instrucciones a los Directores, Trabajadoras Sociales, Psicólogas, Cocineras y personal de apoyo adscritos a los albergues escolares del Estado, para que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad personal, física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes que habitan en los mismos.-----

DECIMA CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en caso de que existan instalaciones y/o construcciones que pongan en riesgo la integridad física de las niñas, niños y adolescentes sean clausuradas o retiradas previniendo accidentes.-----

DECIMA QUINTA. Se gire instrucciones al Coordinador y a las Supervisores de albergues, para que realicen de manera conjunta supervisiones por lo menos tres veces al año, así mismo se lleve a cabo reunión con los padres de familia con la finalidad de revisar y actualizar las condiciones de los albergues escolares, así como realizar todas las acciones y trabajos necesarios a efecto de que se revise el reglamento interno de los albergues y se formule un

reglamento de operaciones de conformidad con lo establecido en Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.-----

DECIMA SEXTA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se integre sociedad de padres de familia en todos los albergues del Estado, misma que colaborara con el mejoramiento de los albergues proponiendo a las autoridades las medidas que se consideren pertinentes, debiendo llevarse reuniones periódicas para evaluar y acordar dichos mejoramientos.-----

DECIMA SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los albergues educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Personal cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, así mismo, se les instruya para que además del levantamiento de actas necesarias den vista a la autoridad correspondiente cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de delito, quien serán las encargadas de realizar las investigaciones y deslindar las responsabilidades.-----

DECIMA OCTAVA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, a los albergues escolares, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

DECIMA NOVENA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que cuando este Organismo envíe solicitudes de Informe, solicitudes de Colaboración y Medidas Precautorias se de contestación en tiempo y forma evitando con ella dilación y/o omisión en la investigación de las quejas.-----

VIGESIMA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en los albergues escolares en el Estado, de manera obligatoria, sobre prevención e identificación del abuso sexual infantil, el procedimiento que deben de seguir para levantar las actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, de acuerdo a los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, y sobre los derechos de los niños y la obligación que se tiene al estar encargado de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación en los planteles de educación primaria en el Estado y se envíen constancias a este Organismo de las pruebas de su cumplimiento.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-09/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a los quejosos **CC. P1, P2, Q1 y Q2**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. P1, P2, Q1 y Q2**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación en agravio de las niñas, niños y adolescentes del albergue escolar, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA.Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/bggn